

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 40**

12 de enero de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Agricultura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz ha obtenido una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI, de la Ley de Tierras de Puerto Rico, según enmendada.

El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz son dueños de:  
Predio de terreno marcado con el Número 16 en el Plano de Subdivisión de la Finca Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas del término Municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie neta total de CUARENTISEIS PUNTO CERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS VIENTIUNO CUERDAS (42.09821 cdas.), equivalente a CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (181,182.206 M/C). Colinda por el Norte, con un camino público y la finca número diecisiete (17); al Sur, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y la finca número quince (15); al Este, con la finca número quince (15), camino dedicado a uso público y una quebrada y por el Oeste, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público. Inscrita al Folio Doscientos Seis (206) del Tomo Ciento Tres (103) de Jayuya, Finca Seis Mil Ciento Setenta y Nueve (6,179) del Registro de la Propiedad de Utuado, Sección Primera.

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz compraron la propiedad antes mencionada casados entre si el 15 de octubre de 1984. El matrimonio entre ambos fue disuelto por Sentencia firme de Divorcio, dictada el catorce (14) de septiembre de dos mil seis (2006) en el Caso Civil LDI Dos mil Seis guión cero cero ochenta y Tres (LDI2006-0083) en el Tribunal Superior de Utuado. Para liquidar su comunidad de bienes gananciales los comparecientes solicitaron de la Administración de Reglamentos y Permisos de Ponce la segregación del Remanente de la finca y mediante el Caso 10L17-00000-00951 se aprobó un

Plano de Inscripción (PL 2010-07-0127) y se emitió Resolución con fecha del veinte (20) de abril de 2010.

El solar cuya segregación fue aprobada tiene la siguiente descripción:

PREDIO NÚMERO TRES (3) radicado en el Barrio Veguitas, Sector Gripiñas, Carretera Número Quinientos Veintisiete (527) KM. 3.2 del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una cabida superficial de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DIES MILESIMAS DE METROS CUADRADOS (78,356.9543 MC) equivalentes a DICINUEVE PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNA CUERDAS (19.9361 CDAS.) En lindes al Norte, Parcela número diecisiete (17); Sur, remanente de la Parcela número dieciséis (16); al Este, terrenos de la Sucesión de Guillermo Pierluisi; Oeste, terrenos de varios dueños que dan hacia la Carretera PR 144.

Según el Plano de Inscripción el remanente tiene la siguiente descripción:

Parcela de terreno marcada con Número Dieciséis (16) en el Plano de Inscripción de la Finca Gripiñas localizado en el Barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CON DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DIEZ MILESIMAS DE OTROS METROS CUADRADOS (101,227.2514 MC) equivalentes a VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CINCO QUINIENTOS ONCE CUERDAS (25.75511 CDS.); en lindes al Norte, predio tres (3) segregado; al Sur, Parcela número quince (15), predios número uno (19) y dos (2) segregados y Carretera número quinientos veintisiete (527); al Este, con Farmers Home Administration; al Oeste, con la Carretera Estatal Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público.

Con esta adjudicación que fue aprobada por ARPE, liquidan totalmente su comunidad de bienes en la sociedad de gananciales que constituyeron. En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la
- 2 liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente
- 3 impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según
- 4 enmendada, de la Parcela Núm. 16 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio
- 5 Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya,
- 6 Puerto Rico, adquirida por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz.
- 7           Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 8 su aprobación.